

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, reanudado los términos suspendidos del presente proceso, se procedió a requerir a las partes para que informaran acerca del cumplimiento del acuerdo de pago efectuado; sin embargo, pese a que el tiempo concedido ya feneció, ninguna de las partes efectuó pronunciamiento alguno en relación con el cumplimiento de lo acordado.

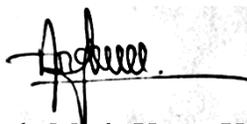
Asimismo, comunicó que las personas demandadas en este juicio se notificaron **Por conducta concluyente**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a saber:

Demandados	Fecha de Notificación	Término para Retirar copias	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
-Pedro Arles Marín Gómez	1 de marzo de 2023 (Anexo 08., Cd. Ppal.)	Marzo 2, 3 y 6 de 2023.	13 al 27 de junio / 2023 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta

La Persona notificada, no formuló medio exceptivos frente a la orden de pago dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales¹, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Manizales, 29 de junio de 2023.



Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

¹ Se verificó en el aplicativo del CSJ en la siguiente dirección electrónica http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato_0=1&dato_1=2020-10-12&dato_2=2020-11-22&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 17001400300920230003600
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO PEDRO ARLES MARÍN GÓMEZ

I. Objeto de decisión.

Se decide lo pertinente respecto del proceso ejecutivo de la referencia ello teniendo en cuenta posición pasiva asumida por de la parte demandada después de su convocatoria a esta causa judicial.

II. Consideraciones

Mediante providencia del dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago a cargo del señor **Pedro Arles Marín Gómez** y a favor del **Banco de Occidente**, por las sumas de dinero, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 2, cuaderno principal.

El demandado **Pedro Arles Marín Gómez** se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, el 1° de marzo de 2023, y pese al tiempo en qué fue suspendido el presente proceso y luego de su reanudación, no se informó que hubieren pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva; de otro lado, la parte demandada tampoco propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el demandado no pagó las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha

orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución en contra del señor Pedro Arles Marín Gómez conforme al auto de fecha de dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por el **Banco de Occidente** frente al señor **Pedro Arles Marín Gómez** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado una vez evaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

QUINTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

AY

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea314034af7e899735bd5963078544887faf6ed18a20fb8ed5fd05ce898102b**

Documento generado en 30/06/2023 08:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>